

don Antonio Martínez Picazo, doña Librada Núñez de la Banda, doña Natalia Romero Sanmartín, don Andrés González Chillerón, don Manuel Pérez Yáñez, don Gerapio Vicente Moya Tárraga, don Melchor Sáez Auñón, don Francisco Serapia Martínez, doña Rosario Jiménez Contreras, don Andrés Mula Alarcón, doña María del Carmen Soto Rodríguez, don Antonio Longo Gómez, doña María Magdalena Alonso Izquierdo, doña María Dolores Goizueta Gridilla, doña Felisa Loyola Eguia, don Leovigildo Hidalgo Castellanos, don Manuel Gabucio Siles, doña Josefa Peñalver Román, doña Purificación Blanco Villar, doña Elena Fernández Valín, doña María Melian Matilla, doña Purificación Taboada Sánchez, doña Carmen Cornide Baamonde, doña Josefa López Cortés, doña Marciala Iglesias Vales, doña Elisa Fidalgo Feijóo, doña Rosa Granada Gacio Pérez, doña Marina Lamas García, doña María Lourdes Pérez Viqueiria, doña Elvira Simón Casal, doña María Dolores Seoane Sánchez, doña María Manuela López Vázquez, don Luis Rodríguez Rodríguez, doña Concepción Rodríguez Dapena, don Felipe Sánchez Castro, don Jesús Valcárcel Fernández, doña María Teresa Chas López, don Luis Madiedo Fernández, doña Isabel González Álvarez, don Emilio Valdés Díaz, doña Mercedes Durán Almenara, doña María Caro Valtueña, doña María Blanca Tainta García, doña Juana Itulain Redin, don Clemente Eslava Gil, doña Mónica Josefina Alzueta Cardone, doña Consuelo Baquedano Echarte, doña Juana Echarte Gaztelu, doña Caya Jaunsaras Sánchez, doña Beatriz Zozaya Labiana, doña María Arregui Sáez, doña María del Carmen Pérez Anaut, doña Carmen Fernández Gallardo, doña Dolores García Rodríguez, don Casimiro López Ayllón, doña Victoria García García, doña Teresa de Jesús Fernández Martínez, don Ricardo Hernández Díez, doña Luisa Sánchez López, doña Purificación Bellver Prieto, doña María Nieves Dapena Bellver, doña Remedios Rogero Hernández, doña Adelaida Pérez Moreno, doña Ángela Díaz Sánchez, doña Filomena Bueno Miñambres, doña Dulce María Pérez Rodríguez, doña Teódula María Cruz Redondo Martín, doña María Concepción Alonso de la Fuente, doña Mercedes Castellanos Bartolomé, doña Ignacia Martín Aparicio, doña María Concepción Salán Gomen, doña Francisca Pérez Sánchez, don José María Fernández Ruiz-Navarro, doña Josefina de Míguez Ruiz, doña Carmen Doblado Prior, doña Dolores López Rodríguez, doña Pilar Agúndez Martínez, doña Áurea Paredes Blanco, doña María Natividad Gutiérrez González, doña Ángela Arranz Sancho, doña María Concepción Caballero Martín y doña María Ángeles Escudero Rodríguez, contra la desestimación presunta por silencio y luego de denunciada la mora e iniciado el presente proceso, contra la resolución expresa del Consejo de Ministros acordada en su reunión de 21 de septiembre de 1990, que deniegan las reclamaciones de daños y perjuicios formulada por los actores derivados por la anticipación de la edad de su jubilación, acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública, cuyas resoluciones debemos confirmar y confirmamos por su adecuación a Derecho, absolviendo expresamente a la Administración de los pedidos deducidos en la demanda rectora del presente proceso; todo ello sin efectuar expresa declaración respecto de las costas procesales producidas en el presente recurso.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de agosto de 1996 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 27 de agosto de 1996.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

21177 *ORDEN de 27 de agosto de 1996 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 2 de agosto de 1996, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/2.304/1991, interpuesto por doña Ángeles Báez Montoro.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/2.304/1991, interpuesto por la representación legal de doña Ángeles Báez Montoro, contra la denegación en vía administrativa de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la anticipación legal de la edad de jubilación forzosa, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 18 de abril de 1996, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña

Ángeles Báez Montoro, contra la denegación, en vía administrativa, de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la anticipación legal de la edad de jubilación forzosa, denegación que debemos confirmar y confirmamos por encontrarse ajustada a derecho; sin efectuar especial imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 2 de agosto de 1996, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Madrid, 27 de agosto de 1996.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

21178 *ORDEN de 27 de agosto de 1996 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 2 de agosto de 1996, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/6.732/1992, interpuesto por don Enrique Fernández Hernández.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/6.732/1992, interpuesto por don Enrique Fernández Hernández, contra el Acuerdo del Consejo de Ministros que desestima la reclamación de daños y perjuicios, como consecuencia de la anticipación de la edad de jubilación, acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, se ha dictado, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 3 de abril de 1996, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Fernández Hernández, contra Acuerdo del Consejo de Ministros que desestima la reclamación de daños y perjuicios, como consecuencia de la anticipación de la edad de jubilación, acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, resolución que debemos confirmar y confirmamos, por su adecuación a derecho, absolviendo expresamente a la Administración de los pedidos deducidos en la demanda rectora del presente recurso; todo ello sin efectuar expresa declaración respecto de las costas procesales producidas en el presente recurso.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 2 de agosto de 1996, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1957, se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Madrid, 27 de agosto de 1996.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

21179 *ORDEN de 27 de agosto de 1996 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 26 de julio de 1996, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.571/1991, interpuesto por don Ricardo Linares Álvarez de Sotomayor.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1.571/1991, interpuesto por la representación legal de don Ricardo Linares Álvarez de Sotomayor, contra la denegación, en vía administrativa, de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la incompatibilidad del recurrente para el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector público, en virtud de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 12 de marzo de 1996, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don

Ricardo Linares Álvarez de Sotomayor, contra la denegación, en vía administrativa, de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la incompatibilidad del recurrente para el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector público, en virtud de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre; sin efectuar expresa imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 26 de julio de 1996, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Madrid, 27 de agosto de 1996.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

21180 *ORDEN de 27 de agosto de 1996 por la que se da publicidad al acuerdo del Consejo de Ministros, del día 26 de julio de 1996, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo 1/289/94, interpuesto por don Santos Gil Carretero.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/289/94, interpuesto por don Santos Gil Carretero contra acuerdo del Consejo de Ministros, de 14 de enero de 1994, que desestima la reclamación de daños y perjuicios como consecuencia de la limitación de haberes pasivos como funcionario jubilado, en aplicación del artículo 42.d) en relación con el artículo 46, ambos de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 22 de abril de 1996, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santos Gil Carretero contra acuerdo del Consejo de Ministros, de 14 de enero de 1994, que desestima la reclamación de daños y perjuicios como consecuencia de la limitación de haberes pasivos como funcionario jubilado, en aplicación del artículo 42.d) en relación con el artículo 46, ambos de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, resolución que debemos confirmar y confirmamos por su adecuación a derecho, absolviendo expresamente a la Administración de los pedimientos deducidos en la demanda rectora del presente proceso; todo ello sin efectuar expresa declaración respecto de las costas procesales producidas en el presente recurso.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 26 de julio de 1996, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 27 de agosto de 1996.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

21181 *RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 1996, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se dispone la publicación de los Convenios entre la Administración General del Estado y los Ayuntamientos de Xove, Perales de Tajuña y Papiol, en aplicación del artículo 38.4, b), de la Ley 30/1992.*

El Ministro de Administraciones Públicas y los correspondientes alcaldes han formalizado en sendos Convenios entre los Ayuntamientos de

Xove (Lugo), Perales de Tajuña (Madrid) y Papiol (Barcelona) y la Administración General del Estado para posibilitar que los ciudadanos presenten en los Registros de las Entidades Locales solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidas a órganos y entidades de la Administración estatal.

En cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula sexta de los mencionados Convenios, y para garantizar su publicidad, esta Secretaría de Estado dispone su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de septiembre de 1996.—El Secretario de Estado para la Administración Pública, Francisco Villar García-Moreno.

CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO Y EL AYUNTAMIENTO DE XOVE (LUGO), EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 38.4 B) DE LA LEY 30/1992, DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

En Madrid, a 27 de agosto de 1996.

REUNIDOS

Don Mariano Rajoy Brey, Ministro de Administraciones Públicas, en representación de la Administración General del Estado, y

Don Jesús López González, Alcalde del Ayuntamiento de Xove (Lugo), en representación de dicho Ayuntamiento.

Actúan en el ejercicio de las competencias que respectivamente tienen atribuidas, por una parte, por el Real Decreto 221/1987, de 20 de febrero, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio para las Administraciones Públicas («Boletín Oficial del Estado» número 45, del 21) y por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de febrero de 1996 para la formalización con las entidades que integran la Administración Local de los convenios previstos en el artículo 38.4, b), de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y por la otra parte, por la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local («Boletín Oficial del Estado» número 80, de 3 de abril) y por el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril («Boletín Oficial del Estado» números 96 y 97, de 22 y 23 de abril de 1985).

Las partes se reconocen mutuamente en la calidad con la que cada uno interviene, así como la capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este Convenio, y al efecto

EXPONEN

El artículo 38.4, b), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, del 27) establece que las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a los órganos de las Administraciones Públicas podrán presentarse en los registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, o a la de alguna de las entidades que integran la Administración Local si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno Convenio.

La mencionada regulación supone un evidente avance en la línea de facilitar las relaciones de los ciudadanos con la pluralidad de Administraciones Públicas que coexisten en nuestro país y un importante instrumento de la necesaria cooperación entre aquéllas.

El Convenio que hoy se suscribe lleva a efecto la voluntad de las Administraciones intervinientes de posibilitar el que los ciudadanos puedan presentar los documentos que dirigen a cualquier órgano o entidad de la Administración General del Estado en los Registros del Ayuntamiento de Xove.

En consecuencia, las Administraciones intervinientes proceden a la formalización del presente Convenio de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—El objeto del Convenio es permitir a los ciudadanos que presenten en los Registros del Ayuntamiento de Xove solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Administración General del Estado y a